



PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Medidas jurídicas y prácticas relacionadas
con la representación de los delegados
empleadores y trabajadores en la
Conferencia Internacional del Trabajo**

1. En su 96.^a reunión (2007), la Conferencia Internacional del Trabajo, siguiendo las recomendaciones formuladas por su Comisión de Verificación de Poderes ¹, pidió al Consejo de Administración que examinara las razones por las cuales hay discrepancias cada vez mayores entre el número de delegados acreditados y el número de delegados realmente inscritos en la Conferencia, y en qué medida esta discrepancia puede afectar el buen funcionamiento de la Conferencia.
2. El objetivo del presente documento es proporcionar antecedentes fácticos y jurídicos, a fin de que el Consejo de Administración pueda responder a la solicitud de la Conferencia.

**Discrepancia entre el número de personas
acreditadas e inscritas**

3. Si bien el número total de personas ² aumentó casi un 35 por ciento entre 2000 y 2008, la discrepancia entre el número de personas acreditadas (es decir, las que han sido incluidas en los poderes presentados a la Conferencia) y el de personas realmente inscritas (es decir, aquellas que se consideraba estaban presentes en la Conferencia) permaneció estable, entre un 11 y un 15 por ciento. El cuadro que aparece a continuación refleja estas cifras:

¹ *Actas Provisionales* núm. 4C, Conferencia Internacional del Trabajo, 96.^a reunión, 2007, párrafo 130.

² Este término incluye a todos los representantes de Estados Miembros, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, movimientos de liberación y observadores independientemente de la función exacta que desempeñen en la Conferencia.

Año	Personas acreditadas	Personas inscritas
2008	4.838	4.212
2007	4.657	4.003
2006	4.500	3.828
2005	4.315	3.842
2004	4.180	3.696
2003	4.046	3.498
2002	3.778	3.306
2001	3.663	3.236
2000	3.581	3.115

4. En vista de que muchos poderes se establecen bastante antes de la reunión de la Conferencia, esta discrepancia en sí no es atípica en grandes conferencias internacionales como ésta. Además, este aumento total del número de participantes no tiene necesariamente repercusiones sobre el aumento del número de delegados titulares y de sus suplentes, ya que en ambos casos este número fue determinado por la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo ³.
5. Sin embargo, la discrepancia entre los delegados acreditados o sus suplentes y las personas realmente inscritas no deja de afectar el funcionamiento de la Conferencia.

Cuestiones de quórum

6. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución, el quórum se basa en el número de delegados que asisten a la Conferencia. Por lo tanto, la discrepancia entre el número de delegados acreditados y el de delegados inscritos no tendría repercusiones sobre el quórum, salvo muy al principio de la reunión de la Conferencia. De hecho, el artículo 20 del Reglamento de la Conferencia prevé que el Presidente del Consejo de Administración puede establecer un quórum provisional un día antes de la apertura de la reunión de la Conferencia sobre la base de los poderes recibidos, es decir, sobre la base del número de delegados acreditados. Si los delegados acreditados no están inscritos en el momento de una votación (por ejemplo, para elegir al Presidente de la Conferencia), el número total de votos emitidos a favor y en contra puede no ser suficiente para tener quórum.
7. A fin de reducir este riesgo, la Conferencia enmendó en 2008 su Reglamento para permitir el pronto nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes, que tiene facultad para calcular el quórum sobre la base del número de asistentes.
8. En los últimos años, el número de asistentes (sinónimo de personas inscritas) se ha determinado de manera electrónica a partir de la colecta de los distintivos personales obtenidos para la Conferencia, lo cual constituye un método fiable para calcular el quórum.
9. Sin embargo, en 2008 la Comisión de Verificación de Poderes se enfrentó con una situación que puso de manifiesto que era posible computar artificialmente la presencia de

³ El artículo 3 de la Constitución exige que cada Estado Miembro esté representado por cuatro delegados titulares, que pueden ir acompañados por dos consejeros técnicos para el examen de cada punto del orden del día de la reunión. La Oficina indica en la Guía para la Conferencia el número de consejeros técnicos permitidos, número que normalmente oscila entre ocho y diez consejeros técnicos por delegado.

delegados y formuló una recomendación específica para subsanar este problema. En el párrafo 118 de su segundo informe a la Conferencia ⁴, la Comisión de Verificación de Poderes dijo lo siguiente:

La Comisión comprueba en efecto que con los años se ha desarrollado una práctica consistente en permitir a las misiones permanentes de los Estados Miembros en Ginebra recoger los distintivos para toda la delegación tripartita de su país, a fin de facilitar la llegada de sus participantes. La Comisión observa sin embargo que esta práctica ha generado dificultades que afectan al desempeño de sus funciones. En algunos casos la Comisión necesita saber si determinados delegados o consejeros técnicos acreditados se hallan de hecho presentes en la Conferencia. Ahora bien, cuando se retira el distintivo de un participante, éste queda inscrito en el sistema electrónico de gestión de la Conferencia como presente en la reunión. Por tanto, como otras personas pueden recoger los distintivos, la Comisión ya no puede confiar del todo en los datos registrados en el sistema. Otro aspecto todavía más importante que la Comisión desea recordar es su función consistente en determinar el quórum para las votaciones con base en el número de delegados presentes en la reunión de la Conferencia, en virtud del párrafo 3 del artículo 17 de la Constitución de la OIT. Así pues, cuando figuran inscritos como presentes delegados que en realidad están ausentes, la base de cálculo del quórum pierde exactitud y aumentan las probabilidades de que se frustren las votaciones por falta de quórum. Por ese motivo, la Comisión ruega sistemáticamente a los delegados a la Conferencia que se inscriban personalmente a su llegada y anuncien su partida con suficiente antelación. Como la práctica consistente en recoger distintivos por otros participantes no responde a esta solicitud, la Comisión recomienda su restricción. Cuando menos, se debería pedir a las misiones permanentes que no recojan los distintivos de las delegaciones de los empleadores ni de los trabajadores sin autorización previa y expresa de los empleadores y trabajadores interesados.

10. Cabe recordar que esta práctica fue introducida a petición de los mandantes para facilitar el proceso de inscripción y que ha sido muy apreciada, sobre todo por los representantes gubernamentales que reciben sus distintivos personales en el momento de su llegada a Ginebra. Sin embargo, debido a que algunas misiones permanentes recogieron los distintivos personales de toda la delegación, ello ha creado situaciones en las que los representantes de los empleadores y de los trabajadores se han enterado en la mesa de inscripción de que las misiones permanentes ya habían recogido sus distintivos personales. Por esta razón, tal vez sería necesario limitar esta práctica de conformidad con su intención inicial.
11. El Consejo de Administración tal vez estime oportuno apoyar la recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes, y pedir a la Oficina que ajuste el sistema de recolecta de los distintivos para la 98.^a reunión (2009) de la Conferencia y que informe, de manera apropiada y oportuna, a las misiones permanentes acerca de este cambio.
12. En la 97.^a reunión (2008) de la Conferencia, la Oficina publicó, al final de la segunda semana, una versión electrónica de la lista de todos los delegados y de sus suplentes que asistían a la reunión de la Conferencia y tenían derecho a voto. Esta medida práctica estaba destinada a ayudar a las delegaciones a nombrar suplentes de sus delegados titulares que no estaban presentes y, por lo tanto, a ayudar a las delegaciones a ejercer su derecho de voto. El Consejo de Administración tal vez estime oportuno alentar a la Oficina a mantener esta práctica.
13. Otra cuestión en este contexto es la partida de los delegados. Se pide a los delegados que han de marcharse de la Conferencia, ya sea de manera permanente o temporal, que anuncien su partida a la secretaría de la Comisión de Verificación de Poderes. La Comisión de Verificación de Poderes constantemente «insta a los delegados a la Conferencia a que se inscriban personalmente a su llegada y a que notifiquen a tiempo su fecha de partida a fin

⁴ *Actas Provisionales* núm. 4C, Conferencia Internacional del Trabajo, 97.^a reunión, 2008.

de que el quórum sea lo más exacto posible y que no se les cuente como presentes cuando en realidad están ausentes de la Conferencia»⁵.

Consecuencias de las discrepancias sobre el carácter tripartito de la representación en la Conferencia

- 14.** Si bien la mayoría de los casos en los que los delegados acreditados no están inscritos se deben a acciones de los propios delegados, algunos casos se deben a la activa participación de sus gobiernos. La Comisión de Verificación de Poderes ha abordado recientemente situaciones en las que los gobiernos han impedido que delegados acreditados por ellos mismos asistan a la reunión de la Conferencia. A continuación se mencionan varios ejemplos:
- a) En 2007, a un delegado trabajador titular acreditado para asistir a la reunión de la Conferencia se le impidió salir de su país al retirársele el pasaporte en el aeropuerto. A pesar de las garantías dadas por su gobierno, no se le devolvió el pasaporte y el delegado no pudo salir del país para asistir a la reunión de la Conferencia. La Comisión de Verificación de Poderes, en respuesta a una simple comunicación, se limitó a tomar nota de que la información proporcionada acerca de la libertad de movimiento era completamente contradictoria y a expresar su desconcierto a este respecto.
 - b) En 2007, una delegada titular de los empleadores acreditada fue privada de su libertad por orden judicial y no pudo asistir ni a una reunión regional ni a la reunión de la Conferencia. En respuesta a una protesta, el gobierno justificó la situación aduciendo que no podía influir en el sistema de separación de poderes de su país. A la vez que tomó nota de este principio, la Comisión de Verificación de Poderes observó que el gobierno no había demostrado ningún esfuerzo para garantizar la participación efectiva de la delegada en la reunión de la Conferencia, por ejemplo, ofreciendo una garantía a las autoridades judiciales.
 - c) En 2006 y 2007, varios delegados trabajadores titulares acreditados no pudieron asistir a la reunión de la Conferencia debido a que sus gastos de viaje y sus dietas no fueron sufragados por sus gobiernos. Aparte de que esto constituye una violación de la obligación del artículo 13, párrafo 2, a), de la Constitución de cubrir al menos los gastos de una delegación tripartita completa, esta práctica impide de manera efectiva que los delegados no gubernamentales de los países en desarrollo asistan a la reunión de la Conferencia.
- 15.** Estos ejemplos muestran que el hecho de que los delegados no asistan a las reuniones puede deberse a veces a acciones deliberadas de los gobiernos. En la medida en que esos delegados estén acreditados, no existe actualmente una sanción automática, debido a que el artículo 4, párrafo 2, de la Constitución, que priva del derecho de voto a los delegados no gubernamentales que forman parte de delegaciones incompletas, aborda el caso en que el gobierno no ha nombrado a otro delegado gubernamental y en cambio no aborda la situación en la que se impide que un delegado ya acreditado asista a la reunión de la Conferencia.

⁵ *Actas Provisionales* núm. 4B, Conferencia Internacional del Trabajo, 97.^a reunión, 2008, párrafo 15.

16. La OIT no carece de medios para abordar las situaciones presentadas más arriba, pero tal vez no sean expeditos ni suficientes. Si bien la segunda situación (párrafo 14, *b*), *supra*) podría abordarse en el marco de distintos mecanismos, a saber, el mecanismo de control relacionado con la libertad sindical, y la tercera situación (párrafo 14, *c*), *supra*), por medio de las quejas presentadas a la Comisión de Verificación de Poderes, no parece haber una solución adecuada para la primera situación (párrafo 14, *a*), *supra*). Ello tampoco tiene ninguna consecuencia directa e inmediata sobre el derecho de voto en la Conferencia de otro delegado no gubernamental.
17. Habida cuenta de lo anterior, el Consejo de Administración tal vez considere oportuno examinar si sería conveniente adoptar nuevas medidas para abordar la situación en la que la Comisión de Verificación de Poderes estima que el hecho de que un delegado acreditado no asista a la reunión de la Conferencia se debe a una acción u omisión del gobierno.
18. Estas medidas podrían incluir, por ejemplo, una ampliación del mandato de la Comisión de Verificación de Poderes y una participación de la Mesa de la Conferencia. A partir de las orientaciones formuladas por el Consejo de Administración, se podría pedir a la Oficina que proponga medidas específicas en un documento que se ha de presentar a la próxima reunión del Consejo de Administración.
19. ***Por consiguiente, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que:***
 - a) ***respalde la recomendación y las medidas indicadas en los párrafos 9 y 11 supra;***
 - b) ***aliente a la Oficina para que continúe la práctica indicada en el párrafo 12 supra, y***
 - c) ***proporcione asesoramiento en relación con las cuestiones formuladas en los párrafos 16, 17 y 18 supra y pida a la Oficina que prepare un documento para la próxima reunión del Consejo de Administración que refleje las propuestas específicas.***

Ginebra, 3 de octubre de 2008.

Punto que requiere decisión: párrafo 19.